Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-359911-1

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2026

Anónimo (a)
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta de Fondo al radicado SNR2026ER-036846-2 de fecha 2026-02-13.

Respetado (a) señor (a), reciban un cordial saludo:

Mediante Memorando No. SNR2026IE-009724-3 del 6 de abril de 2026, la Superintendencia Delegada para el Registro trasladó a esta Dirección de Vigilancia y Control Notarial, por competencia, los hechos relacionados con presuntas irregularidades en la actuación de funcionarios notariales, puestos en conocimiento mediante la queja anónima radicada bajo el No. SNR2026ER-036846-2 del 13 de febrero de 2026, con el fin de que fueran conocidos en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público notarial. En consecuencia, esta Dirección, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, la función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares. Tales funciones consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos, conforme a las competencias establecidas en el **Decreto Ley 960 de 1970**; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador, e igualmente, aparejan el control, la inspección, y la vigilancia, por parte del Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Con relación a su petición,

> *"En la localidad de Bosa, Bogotá, el grupo denominado 'Los Tierreros' se apropia de los espacios públicos, como plazoletas, andenes y zonas peatonales, y construye en ellos, presuntamente con la complicidad de autoridades locales, policías y funcionarios. Para ello, utilizan escrituras falsas elaboradas en municipios cercanos a Bogotá, con la participación de funcionarios notariales corruptos. También cuentan con certificados de tradición y libertad falsos, supuestamente expedidos por oficinas de Notariado y Registro del sur de Bogotá, con los cuales elaboran*

escrituras falsas y obtienen licencias de construcción fraudulentas para ocupar espacios públicos. Solicito que se realicen indagaciones preliminares, se formulen cargos y se impongan las sanciones correspondientes a los funcionarios involucrados, así como que se investigue a las curadurías urbanas que presuntamente expiden licencias falsas".

Al respecto, tenemos que, el presente caso refiere hechos presuntamente irregulares expuestos de forma general, y que podrían afectar la prestación del servicio público notarial, lo que, a su vez, podría conllevar una responsabilidad de tipo disciplinaria por parte de los funcionarios notariales que eventualmente pudieran estar involucrados en los hechos denunciados.

En tal sentido, esta Superintendencia de Notariado y Registro es competente para investigar las conductas constitutivas de presuntas faltas disciplinarias cometidas por los notarios del país, en ejercicio de sus funciones.

Ahora, se advierte que la denuncia contenida en la petición es de carácter anónima, lo cual, en principio, debería ser desechada, de acuerdo con lo contemplado en el **artículo 86** de la **Ley 1952 de 2019**, veamos:

*"**ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992".*

Sin embargo, tal como lo dispone la parte final del artículo en cita, si se cumple con los requisitos contemplados en el **artículo 38** de la **Ley 190 de 1995** y el **numeral 1.º** del **artículo 27** de la **Ley 24 de 1992**, podrá darse trámite a las quejas anónimas en ciertos casos, veamos:

"***ARTÍCULO 38. Ley 190 de 1995.-*** *Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. (Subrayado fuera del original).*

*"**ARTÍCULO 27. Ley 24 de 1992**. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:*

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público". (Subrayado fuera del original).

Así las cosas, para esta Dirección de Vigilancia y Control Notarial, resultan de importancia todas las denuncias e informaciones que sobre los sujetos vigilados por este ente de control nos sean dadas a conocer.

Revisado el contenido de la comunicación allegada, se advierte que la misma corresponde a una denuncia de carácter anónimo, en la cual se formulan afirmaciones generales respecto de la presunta utilización de escrituras públicas y certificados de tradición y libertad

Superintendencia de Notariado y Registro

falsos para la apropiación de espacios públicos en la localidad de Bosa, Bogotá, sin que se identifiquen las notarías o los funcionarios presuntamente involucrados, ni se individualicen las escrituras públicas, los folios de matrícula inmobiliaria, los certificados de tradición y libertad o las actuaciones específicas relacionadas con los hechos denunciados. Asimismo, no se aportan elementos probatorios que permitan verificar razonablemente la ocurrencia de las presuntas irregularidades.

Al respecto, el **artículo 86** de la **Ley 1952 de 2019** establece que la acción disciplinaria no procederá por anónimos, salvo cuando estos cumplan con los requisitos mínimos previstos en el **artículo 38** de la **Ley 190 de 1995** y el **artículo 27 numeral 1.º** de la **Ley 24 de 1992**, esto es, cuando existan fundamentos suficientes o medios probatorios que permitan adelantar actuación de oficio. En el presente caso, la denuncia no contiene información concreta ni aporta elementos verificables que permitan individualizar las actuaciones notariales presuntamente irregulares o determinar razonablemente la participación de funcionarios notariales específicos.

Adicionalmente, se observa que, mediante el radicado SNR2026EE-060058-1 del 4 de marzo de 2026, la Superintendencia Delegada para el Registro solicitó al denunciante ampliar la información suministrada, teniendo en cuenta que no se identificaron los trámites registrales, los folios de matrícula inmobiliaria, las escrituras públicas, las notarías presuntamente involucradas ni se aportaron documentos que permitieran examinar de manera concreta los hechos denunciados. En la información suministrada para el análisis del presente asunto no consta que se haya aportado la ampliación requerida.

En consecuencia, al no contar la comunicación con elementos concretos y verificables que permitan individualizar los hechos ni con pruebas o indicios que sustenten las presuntas irregularidades notariales denunciadas, no se advierten, con la información disponible, elementos suficientes para dar trámite a una actuación disciplinaria respecto de una notaría o un notario determinado, sin perjuicio de que, si se allega información adicional que permita establecer circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar, así como identificar las actuaciones notariales involucradas, esta pueda ser evaluada conforme a las disposiciones legales aplicables.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, resaltando que esta Dirección de Vigilancia y Control Notarial está presta a recibir sus solicitudes e inconformidades y tomar las acciones pertinentes para mejora de la prestación del servicio público notarial.

Cordialmente,



Superintendencia de Notariado y Registro

ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA
Director de Vigilancia y Control Notarial (E)
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JUAN CARLOS CELIS RODRIGUEZ / DVC
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA / DVC